



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2022-00667-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede donde el demandado DAVID ERNESTO TINJACA RIOS solicita la reducción del embargo y posterior secuestro de cinco inmuebles declarados de propiedad de los demandados DAVID ERNESTO TINJACA RIOS, JOSE ISAAC TINJACA RIOS y ALICIA RIOS REMOLINA y el embargo y retención del porcentaje legal los dineros que posean los ejecutados DAVID ERNESTO TINJACA RIOS, JOSE ISAAC TINJACA RIOS y ALICIA RIOS REMOLINA en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDTA y título de valorización que se encuentren en las diferentes entidades financieras; previo a resolver sobre la misma, conforme al artículo 600 del C.G.P., se REQUIERE al ejecutante, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste si prescinde de algunas de las medidas cautelares decretadas o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Asimismo, se pone de presente a la demandada que, para el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con el artículo 602 C.G.P., tiene la posibilidad de prestar caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 26 de septiembre de 2023.